

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se modifican los resultados de las personas aspirantes con folio de registro DD25-CD-00032-2021 y DD12-CD-00008-2021, en cumplimiento a lo ordenado en los Juicios Electorales TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VI. El 21 de junio de 2017, la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código y la Ley Procesal; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
- IX.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XI.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XIII.** El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, en cuanto al diseño y producción de materiales electorales.
- XIV.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2020, el Consejo General, aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional encargada

de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- XV.** El 26 de octubre de 2020, quedó formalmente instalada la Comisión Provisional, Presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Convocatoria).
- XVII.** El 26 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/5/2020, la Comisión Provisional aprobó la Metodología para la entrevista de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- XIX.** El 11 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y el programa de entrevistas.
- XX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/8/2020, la Comisión Provisional aprobó la cancelación de 23 folios de registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXI.** El 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/9/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de 14 aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y su inclusión en el programa de entrevistas correspondiente.
- XXII.** El 16 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/10/2020, la Comisión Provisional aprobó la modificación de la conformación del panel número 5 para las entrevistas para al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- XXIII.** El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación a la Convocatoria, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-17-2020.
- XXIV.** El 15 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, la Comisión Provisional resolvió las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.
- XXV.** El 21 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, la Comisión Provisional resolvió una solicitud de revisión recibida respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.
- XXVI.** El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVII.** El 5 de febrero de 2021, se instalaron los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVIII.** El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió resolución en los juicios electorales identificados con los números de expediente TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de

conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2 párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; 37, fracción I y 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las Consejeras y Consejeros Distritales.

8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada durante los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción II y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con 33 Consejo Distritales, los cuales funcionan de forma temporal durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito territorial correspondiente.
12. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital, que será la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Desconcentrado, y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las candidaturas sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las candidaturas sin partido registradas podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

13. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

14. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de las candidaturas;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

15. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente, deberá

acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

16. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, previo a la obtención del registro como aspirantes en el proceso de selección y designación, las personas interesadas debieron acreditar el curso de capacitación que se llevó a cabo del 3 al 20 de noviembre de 2020, el cual estuvo a cargo de la Comisión Provisional, a través de una plataforma de internet. El 21 y 26 de noviembre de 2020 se aplicó el examen final del curso, a través de la misma plataforma educativa.
17. Que de acuerdo con lo señalado en la Segunda Etapa de la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, a través del Sistema para la Selección de los Consejos Distritales (SISCOD) que estuvo disponible en la página de internet de este Instituto Electoral.
18. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
19. Que derivado de la modificación a la Convocatoria aprobada por el Consejo General y referida en el considerando anterior, la Tercera Etapa de la Convocatoria, consistente en valoración curricular, entrevista y resultados finales, se realizaría bajo un esquema a distancia, con la finalidad de no incrementar el riesgo de contagio tanto para las personas trabajadoras del Instituto Electoral como a las personas aspirantes del proceso de selección.
20. Que el numeral 1 de la Tercera Etapa de la Convocatoria, la Comisión Provisional realizará la valoración curricular conforme a los documentos exhibidos por la persona aspirante en la etapa de registro y que fueron incorporados a su expediente digital en el SISCOD. En esta etapa la persona aspirante no podrá incorporar más información o documentación a su expediente digital; y solo podrán sustituirse aquellos que ya se encuentren en él cuando éstos resulten ilegibles.
21. Que el numeral 2 de la Tercera Etapa de la Convocatoria señala que la Comisión Provisional realizará la valoración curricular de la persona aspirante sin la presencia de esta, a través del SISCOD y conforme a la Tabla de Asignación de Puntajes que, como anexo, forma parte integral de la propia Convocatoria.
22. Que el numeral 3 de la Tercera Etapa de la Convocatoria dispone que la valoración curricular y la entrevista se realizará de forma independiente, por lo que, las personas aspirantes serán convocadas a la entrevista, con independencia al desarrollo o calificación obtenida en la valoración curricular.

- 23.** Que el numeral 6 de la Tercera Etapa de la Convocatoria refiere que la entrevista se realizará y calificará conforme a la metodología que apruebe la Comisión Provisional, y será publicada en el sitio de internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx) previo al inicio de las entrevistas.
- 24.** Que el numeral 7 de la Tercera Etapa de la Convocatoria señala que los resultados de la valoración curricular y de la entrevista serán acumulativos, y con base en ello, la Comisión Provisional integrará los resultados finales del proceso de selección en una escala de 0 a 10 puntos, con dos decimales y sin redondeo, conforme a la siguiente ponderación: Valoración curricular: 60%, y Entrevista: 40%.
- 25.** Que el numeral 9 de la Tercera Etapa de la Convocatoria señala que las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de los resultados de la valoración curricular, entrevista o finales, dentro de los tres días naturales posteriores a su publicación, presentando un escrito en la oficialía de partes común del Instituto Electoral, o bien enviando su inconformidad a la cuenta ucfd@iecm.mx dirigido a la Presidencia de la Comisión Provisional, y el cual deberá contener:
- a) Nombre completo y folio de registro de la persona aspirante.
 - b) Resultado o resultados que pretende sean revisados.
 - c) Argumentos y, en su caso, documentos que resulten pertinentes para realizar la revisión.
 - d) Firma autógrafa.

El segundo párrafo de la misma disposición establece que el resultado de la valoración curricular será susceptible de revisión solo en cuanto al valor asignado a un documento previamente cotejado, más no para la incorporación de nuevos elementos o sobre documentos no cotejados. Por su parte, la entrevista será susceptible de revisión solo en cuanto errores aritméticos, más no respecto de la valoración de las personas entrevistadoras. Los resultados finales serán susceptibles de revisión cuando exista error aritmético.

Asimismo, el tercer párrafo del referido numeral señala que en cualquier otro caso de los señalados en el párrafo anterior, la solicitud de revisión será improcedente; asimismo, aquellas que sean presentadas fuera del término serán tendrán por no presentadas.

- 26.** Que derivado de lo anterior, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de enero de 2021, la Comisión Provisional tomó conocimiento del informe presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) en el que se da cuenta de la preparación y desarrollo de la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes del proceso de selección, así como de la integración de los resultados finales; asimismo, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/1/2021, aprobó los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.

27. Que, en la misma fecha, se realizó la notificación el Acuerdo IECM/CPVOCCD/1/2021 por correo electrónico a todas las personas aspirantes del proceso de selección, asimismo, se publicó en el portal de internet del Instituto Electoral.
28. Que el 15 y 21 de enero de 2021, mediante Acuerdos IECM/CPVOCCD/3/2021 e IECM/CPVOCCD/4/2021, la Comisión Provisional resolvió las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.
29. Que derivado de dichos Acuerdos, las personas aspirantes con folio de registro DD25-CD-00032-2021 y DD12-CD-00008-2021, presentaron sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los cuales fueron radicados con los números de expediente TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021, respectivamente.
30. Que en la resolución emitida en el expediente TECDMX-JEL-009/2021, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el Informe respectivo, en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en la presente sentencia.

En cuanto a sus efectos, la resolución indica:

CUARTA. Efectos. Al declararse fundado el argumento relativo a la falta de valoración curricular por parte de la Comisión Provisional responsable, respecto del cargo de consejera electoral distrital suplente que ostentó la parte actora, lo procedente es:

1. Revocar el acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-

2021 , así como el Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación.

2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en el apartado de valoración curricular, asigne la puntuación respectiva a la actora, conforme a la Tabla de Asignación de Puntaje de Valoración Curricular, por haber sido Consejera Distrital local suplente y, en consecuencia, le otorgue la calificación final que le corresponda

No pasa desapercibido que el pasado 29 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo cual, la Comisión Provisional responsable deberá llevar a cabo los ajustes que, en su caso, respecto a las designaciones, deriven de la presente sentencia.

En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50, fracción XXIV del Código Electoral local; se vincula a dicha autoridad administrativa electoral, para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.

3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna aplicable, todo lo anterior, dentro del plazo de cuatro días hábiles. contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

5. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral.

31. Que en la resolución emitida en el expediente TECDMX-JEL-014/2021, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelve una solicitud de revisión recibida respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 , así como el Segundo Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente sentencia.

En cuanto a sus efectos, la resolución indica:

CUARTA. Efectos. Al declararse fundado el argumento relativo a la falta de valoración curricular por parte de la Comisión Provisional responsable, respecto del cargo de consejera electoral distrital suplente que ostentó la parte actora, lo procedente es:

1. Revocar el acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 , así como el Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación.

2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en el apartado de valoración curricular, asigne la puntuación respectiva a la actora, conforme a la Tabla de Asignación de Puntaje de Valoración Curricular, por haber sido Consejera Distrital local suplente y, en consecuencia, le otorgue la calificación final que le corresponda

No pasa desapercibido que el pasado 29 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo cual, la Comisión Provisional responsable deberá llevar a cabo los ajustes que, en su caso, respecto a las designaciones, deriven de la presente sentencia.

En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50, fracción XXIV del Código Electoral local; se vincula a dicha

autoridad administrativa electoral, para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.

3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna aplicable, todo lo anterior, dentro del plazo de cuatro días hábiles. contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

5. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral.

- 32.** Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-009/2021, y de acuerdo con el informe anexo, se deberá modificar la calificación de la valoración laboral de la persona aspirante con folio de registro DD25-CD-00032-2021, así como su calificación final, en los siguientes términos:

Puntaje original Valoración Curricular			Puntaje modificado Valoración Curricular		
Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular	Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular
4.00	4.00	8.00	4.00	6.00	10.00

Puntaje final original			Puntaje final modificado		
Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final	Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final
4.80	3.20	8.00	6.00	3.20	9.20

- 33.** Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-014/2021, y de acuerdo con el informe anexo, se deberá modificar la calificación de la valoración laboral de la persona aspirante con folio de registro DD12-CD-00008-2021, así como su calificación final, en los siguientes términos:

Puntaje original Valoración Curricular			Puntaje modificado Valoración Curricular		
Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular	Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular
4.00	2.00	6.00	4.00	6.00	10.00

Puntaje final original			Puntaje final modificado		
Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final	Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final
3.60	3.66	7.26	6.00	3.66	9.66

- 34.** Que de la modificación referida en el considerando 32 del presente Acuerdo, y de acuerdo con el informe anexo, se advierte la necesidad de cambiar la integración del Consejo Distrital 25, en virtud de que la persona aspirante con folio DD25-CD-00032-2021, cuenta con el puntaje necesario para ser considerada como suplente 3 en la lista del género femenino, de tal suerte que en el caso de la persona aspirante con folio de registro DD25-CD-00035-2021 se deberá dejar sin efectos su designación como suplente 3 del género femenino.
- 35.** Que de la modificación referida en el considerando 33 del presente Acuerdo, y de acuerdo con el informe anexo, se advierte la necesidad de cambiar la integración del Consejo Distrital 12, en virtud de que la persona aspirante con folio DD12-CD-00008-2021, cuenta con el puntaje necesario para ser considerada como propietaria 2 en la lista del género femenino, de tal suerte que en el caso de la persona DD12-CD-00023-2021 pasará a la posición de propietaria 3; asimismo, la persona aspirante con folio DD12-CD-00022-2021 pasará a la posición de suplente 1, y la persona aspirante con folio DD12-CD-00001-2021 pasará a la posición de suplente 2.
- 36.** Que con la finalidad de brindar certeza a las personas aspirantes cuyos folios se encuentran señalados en los considerados 34 y 35 del presente Acuerdo, se deberá remitir el presente acuerdo por correo electrónico.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Provisional emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los resultados de las personas aspirantes con folio de registro DD25-CD-00032-2021 y DD12-CD-00008-2021, en los términos referidos en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado en los Juicios Electorales TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021 y de acuerdo con el informe anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, para los efectos indicados en el considerando 36 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna

Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el 15 de febrero de dos mil veintiuno.

Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente

César Ernesto Ramos Mega
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Carolina del Ángel Cruz ;
Certificado: 38000002C5FA6B8434461DEE920000000002C5
Sello Digital: YjxrW2fRv5okwSQap34xKcDdZFQjoB2vJOHyTu2xXbU=
Fecha de Firma: 05/04/2021 11:59:22 p. m.

Documento firmado por: CN= Ernesto Ramos Mega;
Certificado: 38000002A828249B053C95866B0000000002A8
Sello Digital: 2qfTGWmXJSmr4UUwEaTExDApqYADX7TzYUpDIJE+efQ=
Fecha de Firma: 16/04/2021 03:55:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy;
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: 2DdyWDgxdBJCKXMfDrDIFGU4oEFJe0YQXEtEbxDfEr8=
Fecha de Firma: 20/04/2021 11:54:20 a. m.



**TERCER INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE
RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS
DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO LOCAL 2020-2021**

Comisión Provisional para vigilar la oportuna
conformación de los Consejos Distritales

Febrero, 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
I. SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES	4
II. REVISIÓN DE LA VALORACIÓN CURRICULAR	7
II.1. DD25-CD-00032-2021	7
II.2. DD12-CD-00008-2021	8
III. IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN	8

INTRODUCCIÓN

En el marco del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, cuya Convocatoria fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, el 7 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/1/2021, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional) aprobó los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.

El 15 y 21 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021 e IECM/CPVOCCD/4/2021, la Comisión Provisional resolvió las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.

Inconformes con la determinación asumida por esta Comisión Provisional, las personas aspirantes con folio de registro DD25-CD-00032-2021 y DD12-CD-00008-2021, presentaron sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021, respectivamente.

Así, el 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió resolución en dichos juicios electorales, por lo cual, el presente documento tiene como finalidad dar cumplimiento a dichas resoluciones.

I. SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

En la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-009/2021, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el Informe respectivo, en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en la presente sentencia.

En cuanto a sus efectos, la resolución indica:

CUARTA. Efectos. Al declararse fundado el argumento relativo a la falta de valoración curricular por parte de la Comisión Provisional responsable, respecto del cargo de consejera electoral distrital suplente que ostentó la parte actora, lo procedente es:

1. Revocar el acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación.

2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en el apartado de valoración curricular, asigne la puntuación respectiva a la actora, conforme a la Tabla de Asignación de Puntaje de Valoración Curricular, por haber sido Consejera Distrital local suplente y, en consecuencia, le otorgue la calificación final que le corresponda

No pasa desapercibido que el pasado 29 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo cual, la Comisión Provisional responsable deberá llevar a cabo los ajustes que, en su caso, respecto a las designaciones, deriven de la presente sentencia.

En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50, fracción XXIV del Código Electoral local; se vincula a dicha autoridad administrativa electoral, para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.

3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna aplicable, todo lo anterior, dentro del plazo de cuatro días hábiles. contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

5. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral.

Por su parte, en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-014/2021, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelve una solicitud de revisión recibida respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 , así como el Segundo Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente sentencia.

En cuanto a sus efectos, la resolución indica:

CUARTA. Efectos. Al declararse fundado el argumento relativo a la falta de valoración curricular por parte de la Comisión Provisional responsable, respecto del cargo de consejera electoral distrital suplente que ostentó la parte actora, lo procedente es:

1. Revocar el acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación.

2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en el apartado de valoración curricular, asigne la puntuación respectiva a la actora, conforme a la Tabla de Asignación de Puntaje de Valoración Curricular, por haber sido Consejera Distrital local suplente y, en consecuencia, le otorgue la calificación final que le corresponda

No pasa desapercibido que el pasado 29 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo cual, la Comisión Provisional responsable deberá llevar a cabo los ajustes que, en su caso, respecto a las designaciones, deriven de la presente sentencia.

En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50, fracción XXIV del Código Electoral local; se vincula a dicha autoridad administrativa electoral, para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.

3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna aplicable, todo lo anterior, dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

5. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral.

II. REVISIÓN DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Al haber quedado revocados los Acuerdos IECM/CPVOCCD/3/2021 e IECM/CPVOCCD/4/2021, se procede a realizar de nueva cuenta la revisión de resultados de la valoración curricular de las personas aspirantes con folio de registro DD25-CD-00032-2021 y DD12-CD-00008-2021, en los términos ordenados por el órgano jurisdiccional.

II.1. DD25-CD-00032-2021

La Secretaría Técnica de la Comisión Provisional realizó la valoración de la documentación presentada por la persona aspirante, de la cual deriva lo siguiente:

- Constancia de acreditación de Licenciatura por lo que en escolaridad le corresponde un puntaje de 4.0.
- Comprobante de servicios profesionales en el TECDMX 2018 y parlamento de mujeres de la CDMX; asimismo, en acatamiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-009/2021, se valora la experiencia como Consejera Distrital suplente, por lo que el puntaje por experiencia es de 6.0.
- Puntaje total: 10.0 en escala de 0 a 10 puntos.

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar su puntaje en la valoración curricular, en los siguientes términos:

Puntaje original Valoración Curricular			Puntaje modificado Valoración Curricular		
Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular	Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular
4.00	4.00	8.00	4.00	6.00	10.00

Como consecuencia, resulta igualmente indispensable la modificación del resultado final de la persona aspirante, en los siguientes términos:

Puntaje final original			Puntaje final modificado		
Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final	Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final
4.80	3.20	8.00	6.00	3.20	9.20

II.2. DD12-CD-00008-2021

La Secretaría Técnica de la Comisión Provisional realizó la valoración de la documentación presentada por la persona aspirante, de la cual deriva lo siguiente:

- Grado de maestría y licenciatura por lo que en escolaridad le corresponde un puntaje de 4.0.
- Comprobante de una experiencia como responsable de mesa receptora de opinión, así como una experiencia como observadora electoral; asimismo, en acatamiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-014/2021, se valora la experiencia como Consejera Distrital suplente, por lo que el puntaje por experiencia es de 6.0.
- Puntaje total: 10.0 en escala de 0 a 10 puntos.

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar su puntaje en la valoración curricular, en los siguientes términos:

Puntaje original Valoración Curricular			Puntaje modificado Valoración Curricular		
Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular	Puntaje escolaridad	Puntaje Experiencia	Calificación Curricular
4.00	2.00	6.00	4.00	6.00	10.00

Como consecuencia, resulta igualmente indispensable la modificación del resultado final de la persona aspirante, en los siguientes términos:

Puntaje final original			Puntaje final modificado		
Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final	Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final
3.60	3.66	7.26	6.00	3.66	9.66

III. IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN

Derivado del cumplimiento de la resolución TECDMX-JEL-009/2021, y con la modificación del puntaje final de la persona aspirante con folio de registro DD25-CD-00032-2021, el impacto en el Consejo Distrital 25 es el siguiente:

Consejo Distrital	Folio De Registro	Género	Ponderación Final	Propuesta
25	DD25-CD-00008-2021	FEMENINO	9.93	PROPIETARIA 1
25	DD25-CD-00026-2021	FEMENINO	9.80	PROPIETARIA 2
25	DD25-CD-00031-2021	FEMENINO	9.80	PROPIETARIA 3

Consejo Distrital	Folio De Registro	Género	Ponderación Final	Propuesta
25	DD25-CD-00033-2021	FEMENINO	9.40	SUPLENTE 1
25	DD25-CD-00017-2021	FEMENINO	9.33	SUPLENTE 2
25	DD25-CD-00032-2021	FEMENINO	9.20	SUPLENTE 3
25	DD25-CD-00035-2021	FEMENINO	8.40	
25	DD25-CD-00007-2021	FEMENINO	8.00	
25	DD25-CD-00005-2021	FEMENINO	6.26	
25	DD25-CD-00034-2021	FEMENINO	6.20	
25	DD25-CD-00018-2021	FEMENINO	5.86	
25	DD25-CD-00015-2021	FEMENINO	5.60	
25	DD25-CD-00012-2021	FEMENINO	4.66	

Por su parte, en cumplimiento de la resolución TECDMX-JEL-014/2021, y con la modificación del puntaje final de la persona aspirante con folio de registro DD12-CD-00008-2021, el impacto en el Consejo Distrital 12 es el siguiente:

Consejo Distrital	Folio De Registro	Género	Ponderación Final	Propuesta
12	DD12-CD-00016-2021	FEMENINO	9.80	PROPIETARIA 1
12	DD12-CD-00008-2021	FEMENINO	9.66	PROPIETARIA 2
12	DD12-CD-00023-2021	FEMENINO	8.53	PROPIETARIA 3
12	DD12-CD-00022-2021	FEMENINO	8.06	SUPLENTE 1
12	DD12-CD-00001-2021	FEMENINO	7.53	SUPLENTE 2
12	DD12-CD-00002-2021	FEMENINO	7.00	SUPLENTE 3
12	DD12-CD-00019-2021	FEMENINO	6.26	
12	DD12-CD-00010-2021	FEMENINO	5.73	
12	DD12-CD-00004-2021	FEMENINO	5.66	
12	DD12-CD-00014-2021	FEMENINO	3.93	

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Carolina del Ángel Cruz ;
Certificado: 38000002C5FA6B8434461DEE920000000002C5
Sello Digital: H3GC8bkiD02jJjKDI8pknOJEXYmGDemE/n3aCzeYOno=
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:00:25 a. m.

Documento firmado por: CN= Ernesto Ramos Mega;
Certificado: 38000002A828249B053C95866B0000000002A8
Sello Digital: voyzcrdlzYC/3CHWY2AU4bnHFywGV73+ZfO4k3ITpaY=
Fecha de Firma: 16/04/2021 03:56:06 p. m.

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy;
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: JrZ//zWvYFbjRTY/7LYnl7PYRjGI5QnoEQ/6ntft4o4=
Fecha de Firma: 20/04/2021 11:55:33 a. m.